

Capítulo 13

Entrada Temporal

Artículo 13.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada en el territorio de una Parte de una persona de negocios sin la intención de establecer residencia permanente;

medida de inmigración significa cualquier ley, regulación, política o procedimiento que afecte la entrada y estadía de nacionales extranjeros;

persona de negocios significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo al Anexo 2.A y que esté involucrado en el comercio de una mercancías o preste un servicio.

Artículo 13.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Capítulo son, facilitar la entrada temporal de personas de negocios de cualquier Parte que conduzca actividades de comercio de mercancías o suministro de servicios entre las Partes, a través de procedimientos migratorios para la entrada temporal sencillos y transparentes, asegurando asimismo, la seguridad fronteriza y protegiendo la fuerza de trabajo doméstica y el empleo permanente en los territorios de las Partes.

2. Las Partes confirman sus compromisos voluntarios establecidos en el “Marco Operativo” de la Tarjeta de Negocios APEC.

Artículo 13.3: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo no se aplica a las medidas que afecten a las personas naturales buscando acceso al mercado de trabajo de una Parte, ni tampoco se aplica a las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo permanente.

2. Respecto a las personas de negocios que busquen entrada en virtud del Capítulo 12 (*Comercio de Servicios*), las Partes confirman sus derechos y obligaciones bajo el AGCS, en particular el *Anexo sobre Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios en el Marco del Acuerdo* en lo relativo a los compromisos específicos de cada Parte en relación al movimiento de personas naturales.

Artículo 13.4: Intercambio de Información

1. A más tardar 6 meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes deberán intercambiar información sobre medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios a través de los puntos de contacto designados en el Artículo 14.5 (*Puntos de Contacto*).

2. Cuando una Parte enmiende o modifique una medida de inmigración que afecte la entrada temporal de personas de negocios, dichas modificaciones o enmiendas deberán ser publicadas y puestas a disposición de manera tal, que permita a las personas de negocios informarse de las mismas.

Artículo 13.5: Revisión

1. Dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes deberán revisar las reglas y condiciones aplicables al movimiento de personas naturales, con miras a alcanzar un Capítulo sobre Entrada Temporal completo, que considere amplias categorías de personas de negocios según sea propuesto por cualquier Parte.

2. Si las Partes alcanzan un balance mutuamente ventajoso de sus derechos en las negociaciones previstas en el Párrafo 1, esta revisión incluirá también la definición de persona de negocios contemplada en el Artículo 13.1.